

Código expediente 0001-0225-2026-000002

D. FELIX BIENZOBAS LÁZARO, Concejal delegado de Agricultura, según consta en Resolución 1467/2025, publicada en el BON nº 235 de 24 de noviembre de 2025, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE CORELLA, ante el Servicio de Economía Circular e Innovación, Dirección General de Medio ambiente, del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra,

EXPONE

En el BON nº 68 de 9 de abril de 2026, mediante el anuncio pertinente, se somete a información pública el expediente de concesión de autorización ambiental integrada promovido por RIBERPORC SLU, domiciliada en Villafranca, para UNA INSTALACIÓN PORCINA DE CEBO DE 7.200 PLAZAS, en Corella.

El Ayuntamiento de Corella, está en radical desacuerdo, es decir, totalmente en contra, de que se ejecute la citada instalación y, en consecuencia, dentro del plazo conferido, se presenta el siguiente escrito de

ALEGACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL PROYECTO Y PRINCIPALES DATOS

1.1. El objeto del proyecto, según los proponentes, es realizar una nueva explotación porcina de cebo en las parcelas 27,28 y 29 del polígono 9 de Corella con superficie total de 33.146,23 m², cuyo fin es el engorde de ganado porcino desde los 20 Kgs hasta los 110 kgs, peso, con el cual los animales se destinan al sacrificio. Se indica en el proyecto que, las rotaciones de animales se prevén 2,5 a 3 anuales, con una mortalidad de 720 cadáveres /año, que serán recogidos por gestor autorizado.

1.2. El purín producido en la actividad será almacenado en la balsa existente y posteriormente se aplicará en los cultivos y parcelas autorizadas en el Plan de Gestión de Estiércoles. Se estima que producirá (pág. 90 del EIA) 5.588,1 kg de los que al suelo acabarán 41.399,8 Kg de nitrógeno total aplicado. Se esparcirá mediante cisterna con tubos colgantes. El vaciado o salida de los purines de las fosas interiores de almacenamiento de las naves se realizará en tubería de PVC que conectará con la red general.

1.3. La distancia a casco urbano de Corella es de 2,5 Kms, 10 mts a acequia de riego y 1,8 Kms al rio Alhama. La ubicación también se encuentra cercana a la balsa de la Estanca y a los yacimientos arqueológicos de Araciel y La Dehesilla. Cerca de las fincas que se utilizarían para regar purines se encuentra la ZEPA aves esteparias.

1.4. Los terrenos en los que se construiría la granja son de titularidad privada, pero los terrenos que se pretenden ligar al plan de gestión de los residuos, es decir, a regarlo con los purines producidos por la instalación, ubicados en el polígono, 8,9,10, son de titularidad comunal.

SEGUNDA - OPOSICIÓN POR RAZONES JURIDICO- AGRICOLAS

Este Ayuntamiento considera que la ubicación de la granja en tramitación es imposible, y se opone, por las siguientes razones:

2.1. Concentración Parcelaria

Es aplicable la Orden Foral 317 E/2025 de 27 de octubre del consejero de Desarrollo Rural por la que se inicia la actuación e infraestructuras agrícolas mediante los instrumentos propios de la concentración parcelaria y la modernización del regadío en los sectores XIV y XV de la segunda fase del Canal de Navarra (Corella).

En esta Orden Foral se establece que para poder llevar a cabo nuevas construcciones o cualquier otra actividad que pueda condicionar las futuras estructuras de la zona, se precisará la autorización expresa del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Igualmente obliga a los propietarios y cultivadores a cuidar las parcelas de acuerdo con las buenas prácticas agrarias habituales, no pudiendo realizar determinadas actuaciones que provoquen la disminución del valor de las parcelas.

Desde este Ayuntamiento consideramos que ello implica la imposibilidad o al menos la paralización de la tramitación de esta actividad hasta tanto se produzca la finalización de la concentración parcelaria.

Parece evidente que tramitar la actividad puede afectar de manera sustancial al desarrollo del proceso de concentración parcelaria, ya que las fincas aportadas podrían tener que ser adjudicadas necesariamente a los titulares de las construcciones y en su caso generarían dificultades para la propia concentración dada la condición de perímetro provisional actual de su ámbito. Parece también evidente que la instalación de esta granja puede afectar al valor (en disminución) de todas las demás que son objeto de la referida concentración.

Desde el momento de inicio de la concentración, las fincas afectadas serán objeto de sustitución por otras en el proceso de adjudicación, por lo que no es posible en la actualidad que se afecten ninguna de ellas ni a usos ni a instalaciones que puedan condicionar el desarrollo de la concentración parcelaria iniciada.

Procede, entendemos, la denegación de la autorización solicitada.

2.2. Naturaleza jurídica de comunales y distribución de los purines.

Los terrenos comunales puestos a disposición de la promotora por parte de la empresa SAT IRIBARREN, no son de su titularidad, y así lo reconoce el representante que está gestionando una posible solución transaccional, por cuanto que se trata de terrenos comunales en conflicto, es decir, son terrenos de naturaleza jurídica comunal sobre los que SAT solo ostenta el derecho de aprovechamiento.

A tenor de lo dispuesto en el RD 4//2022, cuando el purín, como es el caso, tenga como finalidad la valoración agronómica, se deberá cumplir lo siguiente:

- Respetar, en la distribución de purín sobre el terreno, la distancia mínima de 200 metros respecto a otras explotaciones y a los cascos urbanos.
- **Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los purines.** La cantidad de purines que aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto

47/2022, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizado. Lo que no cuenta la instalación que se propone ya que los terrenos son comunales en su mayoría.

- Para aplicar el purín en una zona afectada por el curso del agua (márgenes de ríos, cercanía a lagos, etc.) se deberá contar con una autorización de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca.

Como la instalación está ligada a la disponibilidad de campos de cultivo para la gestión del purín, no puede autorizarse por no disponer de estos campos el promotor ya que es el Ayuntamiento quien, como dueño del terreno, puede determinar si se utilizan o no para este fin, porque el aprovechamiento al que tiene derecho la SAT es el agrícola tradicional.

Dado que el Ayuntamiento, propietario, no autoriza de ningún modo este uso, es imposible que la tramitación cumpla con los requisitos establecidos para que pueda continuar la misma.

Procede, entendemos, denegar la tramitación de la Autorización solicitada.

2.3. Planeamiento municipal.

El Plan General Municipal de Corella considera como uso autorizable las instalaciones ganaderas, en prácticamente la totalidad del suelo no urbanizable de preservación salvo en una zona delimitada como área de exclusión de granjas en función de la afección a la población y suelos de carácter forestal.

Está en tramitación, por encargo de redacción del texto desde el 6 de octubre de 2025, la **modificación de planeamiento municipal relativa a la regulación de las granjas para que pueda permitirse de manera justificada una implantación ordenada de este tipo de instalaciones**, sobre la base de promover la adecuación del planeamiento a la apuesta de la ciudad por la potenciación de la actividad agrícola frente a otras actividades, especialmente en las zonas en las que se prevé la puesta en marcha de la concentración parcelaria y la ejecución de las obras del Canal de Navarra.

Como quiera que la afección del Canal de Navarra ya está prevista en el planeamiento como suelos de protección, se pretende con la modificación establecer un cambio de regulación fijando criterios más específicos en materia de implantación de actividades en SNU de modo que se puedan aceptar, en zonas delimitadas, instalaciones ganaderas de tipo pequeño o mediano, pero no grandes instalaciones ganaderas. En el caso de los terrenos afectados por el Canal de Navarra, el planteamiento municipal será de prohibición de este tipo de instalaciones, precisamente por la determinación de Corella en destinar estos terrenos a la producción agrícola como actividad económica prioritaria.

Es cierto que el Ayuntamiento todavía no ha aprobado inicialmente ni ha acordado suspensión de licencias, pero como la Orden Foral 317 E/2025 sí es aplicable y ejecutiva, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento está en contra de esta instalación, antes de que su tramitación siga avanzando, podría producirse la referida suspensión.

Procede, entendemos, la denegación de la autorización solicitada

TERCERA. - OPOSICIÓN POR RAZONES AMBIENTALES, Y DE PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO

El estudio de impacto ambiental refleja que la promotora ha valorado tres posibilidades:

1.- Alternativa 0: la no ejecución, que no se baraja porque se quiere desarrollar la actividad y “consideran que es un complemento de fertilización orgánica para los cultivos próximos a la granja”.

Ya hemos señalado que la mayoría de los terrenos de cultivo próximos son de naturaleza jurídica comunal y que el Ayuntamiento, como titular de ellos, no va a autorizar su abono mediante purines vinculados a la construcción de esta nueva granja.

El tipo de cultivo que promociona el Ayuntamiento es aquel que sitúa a la agricultura en el primer eslabón de la actividad económica empresarial de la agroindustria, y para ello es imprescindible el agua y la buena crianza, no sometida a productos como los purines que se considera perjudicial para los suelos y contaminante de éstos.

El exceso de nitratos en las masas de agua, además, provoca grandes cambios ecológicos que acaban reduciendo la calidad del agua.

A Corella, que le ha costado mucho acceder a un agua de calidad y garantizada, como es la que va a surtir el Cana de Navarra, no le interesa en absoluto correr riesgo alguno con la aceptación de proyectos que, como el que se tramita, pueden provocar. Se trata de poder cultivar en abundancia y con calidad productos agrícolas que dan vida, trabajo y favorecen tanto el asentamiento de la población como el empleo y no es comparable con las consecuencias económicas ni ambientales de este tipo de instalaciones. Corella quiere y puede disponer de agua limpia y saneamiento cumpliendo los objetivos ODS6 y ODS 13 de acción por el clima.

También se corre el riesgo, permitiendo estas instalaciones y la vinculación de las fincas que se plantean a ellas, de no realizar los cultivos variados sino el monocultivo de pienso para los cerdos en lugar de cultivos propios de la huerta Corellana algo que va en contra de una política agraria y medioambiental sostenible

La problemática que generan este tipo de ganaderías intensivas incluye la destrucción de la soberanía alimentaria y amenaza al medio rural que Corella desea mantener y preservar. Por ello, no hay razón alguna que justifique la ejecución de la instalación propuesta y, en consecuencia, **entendemos que la opción-alternativa 0 es la adecuada.**

2. Alternativa 1. La elegida. Se justifica porque está fuera de la zona de aves esteparias y de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y la explotación porcina más cercana está a 2.500 mts (la distancia mínima es 1500)

La ciudad es pionera en la apuesta por las energías renovables y desea continuar siéndolo en el agua limpia, saneamiento y calidad del aire, lo que lleva a promover acciones económicas sostenible y no contaminantes. Debemos cuidar el territorio y proteger la biodiversidad.

A esta opción, debemos oponernos por las siguientes razones:

a) Emisiones de gases.

En España, la agricultura, en términos generales, es responsable del 14% del total de emisiones, según el Informe de Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (2022). De este 14%, el 65% se debe a la ganadería, siendo el metano el principal gas que emite. A pesar de

que la ganadería porcina no es la que mayor cantidad de metano produce por unidad de cabeza, el 40% de las emisiones de metano se debieron al sector porcino.

El amoníaco (NH₃) no es un gas considerado como precursor del efecto invernadero, pero sí está recogido como un contaminante atmosférico por ser altamente reactivo y favorecer la generación de partículas secundarias (Real Decreto 102/2011). También puede depositarse por vía húmeda en diferentes ecosistemas acuáticos provocando la acidificación de estos parajes.

La principal problemática de este gas es su capacidad para reaccionar con otros compuestos en la atmósfera y generar sustancias contaminantes más peligrosas, como interactuando con radicales libres en la atmósfera y formando N₂O (un gas de efecto de invernadero). También puede reaccionar con otros óxidos de nitrógeno o sulfuros procedentes de la combustión y generar partículas de menos de 2.5 micras de tamaño (PM 2,5).

La gran peligrosidad de estas partículas es que por su pequeño tamaño puede entrar en nuestro sistema respiratorio y alcanzar los alveolos pulmonares, dificultando su excreción del cuerpo, y porque pueden estar formadas por sustancias muy nocivas que penetran en nuestro organismo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

Tal es su riesgo que sus valores están regulados en el Real Decreto 102/2011, en el que se indica valor máximo promedio anual al que la población puede estar expuesta. Mediante el Real Decreto 818/2018 se fijan medidas para reducir las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, entre ellos el NH₃. Se establece que para el 2030 se deberán reducir en un 5% las emisiones respecto al 2005 y en un 16% después del 2030.

Estudios recientes han demostrado que limitar la emisión de NH₃ es el método más efectivo para controlar y reducir los niveles de PM 2,5, ya que se considera su principal precursor (Science).

El NH₃ en las granjas porcinas se encuentra de dos formas: en las excreciones sólidas del cerdo y en los purines, siendo esta corriente líquida la que más amoníaco contiene. Los purines son una fuente importante de NH₃ ya que están formados principalmente por urea, un compuesto nitrogenado que, por la actividad enzimática de diferentes bacterias, produce NH₃. El amoníaco es un compuesto muy volátil, es decir, su origen tiene lugar en el medio líquido, el purín, pero inmediatamente pasa a una forma gaseosa. De forma general se considera que en torno al 8% del nitrógeno consumido por el cerdo pasará a ser NH₃ (Dourmad et al., 1999) pero, en función de las etapas este porcentaje puede ser mayor;

Según los datos extraídos del PRTR, en 2021, casi el 75% del NH₃ emitido a la atmósfera, de fuentes registradas, provenía de la ganadería porcina industrial. Este valor se ha ido manteniendo constante durante los últimos años, siendo el responsable del 68-75% de las emisiones desde 2016 (con un valor promedio de 42.308 toneladas de NH₃/año).

De poco serviría que se ejecute la concentración parcelaria y se ponga en uso la tierra de regadío si los jóvenes agricultores no quieren vivir en nuestros pueblos, porque “huele mal”. No es lo mismo para la atracción de la actividad económica de valor añadido y la atracción de población cualificada disponer de industrias y servicios “limpios” que de otros de más percepción negativa.

El Ayuntamiento de Corella no quiere contribuir, ni por acción ni por omisión, al incremento de estos parámetros tanto para evitar deterioro de la calidad de vida local como pensando también en global

b) Ruidos.

Aunque pueden aplicarse multitud de técnicas para minimizar el impacto acústico de los motores, bombas, compresores... (como aislar vibraciones, insonorizar edificios, confinar equipos ruidos, etc.) la principal queja proviene del ruido generado por los propios animales. En este caso, las medidas que aplicar son mucho más limitadas y poco variadas. La primera de ellas, la más útil y práctica de todas, es distanciar lo máximo posible estas instalaciones de los municipios.

Si tenemos en cuenta el volumen de transporte, y la distancia al casco urbano, no se cumplen unos parámetros que este Ayuntamiento considere viables, aunque se cumplan los mínimos establecidos por la normativa.

El derecho a un buen ambiente, con los menores ruidos, que ya toda actividad humana genera, es algo que se pretende mejorar y preservar, de modo que no contribuye esta instalación de ningún modo a ello.

c) Problemas sociales. Impactos socioeconómicos: olores, moscas, degradación ambiental: despoblación

La presencia de las granjas industriales también tiene repercusión sobre la calidad de vida de las personas de diferentes formas. Retomando el caso del amoniaco, este gas no solo produce los efectos ambientales y en la salud anteriormente descritos, sino que también es uno de los principales causantes de mal olor en las inmediaciones de las macro granjas. La alta densidad de animales, grandes balsas de almacenamiento de purines y terrenos continuamente irrigados con purines provocan que estas instalaciones sean un foco constante de mal olor y motivo de queja y preocupación para los vecinos del entorno.

Este impacto afecta tanto a la calidad de vida de las personas, por la exposición continua a estos olores desagradables, como a la economía local, tanto habitual como turística, sector en el que Corella pretende ampliar su posición como otra fuente de ingresos, y que la presencia de estos focos de olor lo alejaría, repercutiendo en los negocios y el futuro de la Ciudad. Recientemente, el Tribunal Supremo ha reiterado la sentencia del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia que anulaba la licencia de ampliación de una macro granja alegando que en su ampliación no se había considerado el impacto sobre la salud (polvo, partículas, ruidos y olores, entre otros motivos). Aunque se trate de un caso sobre una macro granja de pollos, este tipo de decisiones permiten sentar jurisprudencia y que se pueda solicitar una resolución similar en situaciones parecidas, como en el caso de la instalación porcina en tramitación.

Los olores no son los únicos problemas que viajan por el aire desde las macro granjas. Los vecinos de los municipios que albergan estas instalaciones suelen quejarse de la gran presencia de moscas. No es de extrañar que, debido a la gran acumulación de cerdos, excrementos y purines, también se vea incrementada la presencia de estos insectos. Existen múltiples testimonios con los que podemos hacernos una idea la magnitud e incomodidad del problema, como el recogido por la Cadena Ser de un ciudadano de Lorca o el caso del pueblo La Celia (Murcia), donde la granja llegó a entregar venenos para las moscas a los vecinos y algunos años fumigó el pueblo.

La combinación de todos estos factores (degradación ambiental, malos olores, incremento de la presencia de moscas y mosquitos, mayores ruidos...) tiene repercusiones claras sobre el desarrollo rural. Estas instalaciones suelen ubicarse en zonas con riesgo de despoblamiento. Según el Informe “Ganadería industrial y despoblación” de Ecologistas en Acción (EA & MAPA, 2021), financiado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el 74% de los municipios estudiados con mayor número de cerdos en granjas industriales han perdido más población o la han ganado en menor proporción que localidades de similares características, pero sin instalaciones porcinas en su territorio. Este fenómeno es más intenso en aquellas zonas donde las macro granjas tienen una mayor presencia y un historial más largo; 80% en Huesca y Zaragoza, 85% en Barcelona y 91% en Lleida. Motivo adicional de rechazo de la instalación.

Por ello, consideramos que es un grave problema para la calidad de vida de la población Corellana y un motivo evidente de rechazo a su instalación

d) Efecto salud: pandemias

Las instalaciones de cría intensiva pueden ser un foco importante de enfermedades y, debido a la alta densidad de individuos, su propagación es muy rápida. Es frecuente el uso de antibióticos en los animales para asegurar su salud y evitar el contagio de enfermedades. Sin embargo, este uso desmedido de los antibióticos está generando que las bacterias que atacan logren adquirir una resistencia, provocando la pérdida de eficacia. Es decir, si estas bacterias logran reproducirse y afectar a un ser humano, será muy complicado tratar dicha enfermedad (la Organización Mundial de la Salud cifra en 10 millones de muertes al año a partir del 2050 si no se toman medidas frente a la resistencia a medicamentos). Además, en algunos casos no solo adquieren resistencia, sino que también incrementan la gravedad de los daños provocados (Durrant, Li, Siranosian, Montgomery, & Bhatt, 2020).

Por ejemplo, en un estudio realizado en Dinamarca entre 2004 y 2017 encontraron que el 70% de las muestras medidas de E.coli (bacteria patógena que provoca diarreas, cólicos, insuficiencia renal e incluso la muerte) eran resistentes a un gran número de antibióticos (Holmer et al., 2019) como la tetraciclina, el antibiótico más empleado en la industria porcina, a la que la mayoría del microbiota del ganado ya presenta genes resistentes (Lekagul, Tangcharoensathien, & Yeung, 2019).

Por otro lado, los antibióticos no asimilados por el cerdo son excretados en los purines, que posteriormente acaban en el suelo o en el agua.

Es decir, el riesgo de generar genes resistentes a antibióticos no solo se limita a la granja, si no que se mantiene fuera de las instalaciones. Se han encontrado grandes cantidades de genes resistentes a antibióticos tanto en aguas residuales (Lau, Tien, Stedtfeld, & Topp, 2020), como en ríos (Yang, Liu, Xing, & Liao, 2019) o en las verduras que han sido fertilizadas con purines (Gao et al., 2020). Estos genes resistentes después pueden pasar a las personas a través del consumo de la carne o la verdura expuesta (Monger, Gilbert, Saucier, & Vincent, 2021).

Además del riesgo de generar bacterias resistentes a los antibióticos, también está la posibilidad de zoonosis, es decir, de que una enfermedad animal se propague a los humanos.

Hoy, más que nunca, preservar la salud pública es una obligación de prevención inexcusable y el Ayuntamiento de Corella así lo entiende y quiere.

e) Patrimonio histórico-artístico.

La alternativa elegida se encuentra cercana a los yacimientos de Araciel y La Dehesilla, yacimientos de extraordinario valor arqueológico sobre los que el Ayuntamiento de Corella, con la Institución Príncipe de Viana y la Universidad de Barcelona, pretende recuperar para la historia y riqueza tanto de Navarra como especialmente de Corella. Esta actuación y el futuro de los propios yacimientos estaría muy condicionada por la instalación de una actividad que, como ésta, generaría una imagen de impacto visual, de olores y de ruidos nada apropiada para compaginar con los yacimientos. Siendo obligación, derecho y deber, conservar el patrimonio para disfrute de todos y todas, es otra razón para oponernos a esta instalación.

f) Tráfico.

El EIA reconoce que la actividad de la granja produce emisión de olores, ruidos, impacto visual, afección al tráfico rodado, acceso a las instalaciones etc.... En cuanto al tráfico de vehículos el impacto de aumento es claro y contundente. Distingue entre la fase de construcción que señala no tener afección desfavorable, pero calcula 3 vehículos día durante 5 meses. Y luego señala en la fase de explotación: 2 vehículos día/personal, 1 camión /semana para transporte de pienso, 4 camiones al mes para transporte de animales y 2 camiones al mes para retirada de cadáveres.

A tener en cuenta que la carretera afectada, NA 6810 "Montes del Cierzo" aunque se dice que no va a tener afección al tráfico rodado, es una afirmación inverosímil, ya que todo aumento de tráfico y más si es pesado, afecta a la carretera por el que discurre y empeora las condiciones de seguridad vial.

g) Agua

A tenor del anejo V del EIA, tanto el río Alhama como la acequia de regadío existente, la balsa de La Estanca y los acuíferos de la zona, además del río Ebro, pueden verse afectados por posibles vertidos, filtraciones o contaminación de la instalación, especialmente el río Alhama, que por su ubicación debajo de los terrenos donde se construiría la macro granja, tendría un riesgo especialmente relevante. Si a ello añadimos las contaminaciones de los acuíferos, escorrentías y filtraciones de la gestión de los purines en los terrenos que pretende utilizar, afectaría también a zona de la ZEPA de aves esteparias.

h) Paisaje.

El EIA justifica la no afección de la instalación al paisaje porque la agricultura y ganadería del entorno son importantes. Es una justificación que no se alcanza a comprender ya que la propia construcción, más las balsas, en un entorno totalmente cercado genera una afección directa al paisaje. Al contrario, sí afecta y de modo relevante la instalación de una granja de las características planteadas, especialmente intensiva por su tamaño y ese tamaño produce un impacto en el paisaje de manera evidente

Si le añadimos la cercanía a los yacimientos arqueológicos, y la ubicación por encima del río Alhama, tenemos que la afección al paisaje en nuestra opinión es grave.

Alternativa 2. Parcela 430 del polígono 10. Está en zona de aves esteparias, zona vulnerable a la contaminación por nitratos. Es evidente que no existe posibilidad comparativa, ya que esta alternativa no existe por incumplir los parámetros legales mínimos.

Realmente, considerar como alternativa algo que difícilmente puede serlo, no parece que cumpla los requisitos exigidos de evaluación de alternativas.

CUARTA. RESIDUOS Y CONSUMOS PARA TRATARLOS. PURINES

Según el estudio de impacto ambiental, el purín producido por los animales se almacena en 4 fosas longitudinales que, por su diseño, se argumenta que cumplirán con el valor mínimo del 60% de reducción de emisión de amoniaco a la atmosfera. Desde ellas, el purín se evacúa por gravedad hasta la balsa existente exterior, con canalizaciones impermeables.

La balsa tiene una profundidad de 4 mts y una capacidad total de 6.169,33 m³

La gestión del purín supone mayores retos que la del estiércol, que es un producto valorado en agricultura no solo por las mejoras que ofrece al suelo (como aporte de materia orgánica y de capacidad de intercambio catiónico, mejora de su estructura y porosidad) sino porque es un residuo con bajo contenido en agua y, por lo tanto, fácilmente transportable y con menores riesgos en su almacenamiento.

El purín, sin embargo, suele ser almacenado en grandes balsas, tanques de almacenamiento o lagunas hasta su gestión. En el caso de la instalación propuesta, en una gran balsa. En ese período de almacenamiento se puede producir uno de los principales riesgos de contaminación, ya que una mala impermeabilización o una fisura provocaría la infiltración de parte del purín almacenado. Investigadores de la Universidad Politécnica de Cartagena encontraron que las balsas de instalaciones agrícolas estudiadas en la zona del Mar Menor no eran completamente estancas y el purín llegaba a infiltrarse hasta 8 metros en algunas ocasiones (GARSA, 2020)

El otro principal problema surge a la hora de la aplicación del purín. Aunque la deposición del purín está extensamente regulada en diferentes textos legales, debido a su gran contenido en agua los costes de transporte se encarecen y no es extraño observar grandes aplicaciones de purín en las inmediaciones de las instalaciones superando la capacidad de absorción de nutrientes del suelo por la alta carga ganadera. Este es a todas luces el caso de la actividad en tramitación, que pretende utilizar las grandes cantidades de purín que prevé generar en los terrenos colindantes (terrenos que reiteramos son comunales y no cuentan con la autorización municipal)

El reciente cambio legislativo respecto al uso de purines en la agricultura (Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre) hace conveniente plantear alternativas de gestión para este residuo, algo que no se plantea en la instalación en tramitación, lo que nos hace ver que su objetivo de explotación no es precisamente sostenible.

Es evidente que, aunque se señala que en teoría se utilizan las mejores técnicas disponibles, en el tratamiento de los purines no es así, ya que los planteamientos son los que más rentabilizan económicamente la explotación, tanto por evitar los transportes como por no enfocarse la gestión de los purines en vez de como residuo, como una corriente generada en un proceso industrial que contiene recursos recuperables.

El purín tiene de media 73 g/Kg de demanda química de oxígeno (DQO), 6 g/kg de nitrógeno y 1.4 g/kg de fósforo (BESEL, S.A., 2007), por lo que se deberían contemplar tecnologías como la digestión anaerobia para poder valorizar energéticamente la materia orgánica contenida y así extraer una corriente de biogás rica en metano y otras enfocadas a la recuperación del

nitrógeno y del fósforo como contactores de membrana o la cristalización de la estruvita, para finalmente obtener un fertilizante.

La realidad es que los riesgos provocados por la gestión de los purines, olores, contaminación de los suelos y de los acuíferos, así como de posibilidades de contaminación de las acequias y del propio río Alhama son muy relevantes, eso sin añadir la afección que a las aguas de riego del Canal de Navarra podría llevar esta instalación, dañando completamente las condiciones ambientales que Corella quiere tener para la actividad económica general y agrícola en particular.

Por lo expuesto,

SOLICITO

Se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones al expediente de concesión de autorización ambiental integrada promovido por RIBERPORC SLU, para UNA INSTALACIÓN PORCINA DE CEBO DE 7.200 PLAZAS, en Corella y, estimando las mismas, acuerde la **denegación de la citada autorización.**

El concejal delegado,